INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que el demandado MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó contestación a la demanda dentro del término. Sumado a ello, se considera necesario vincular al presente proceso a COLFONDOS S.A. y al señor HUMBERTO SEGUNDO CADENA FUERTES. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1958
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00277-00**
Demandante	**FÁTIMA REMEDIOS ESPELETA ZAPATA**
Demandado	**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
Vinculado	**. - COLFONDOS S.A.** **. - HUMBERTO SEGUNDO CADENA FUERTES**
Tema	**SUSTITUCIÓN PENSIONAL – ASCENDIENTES**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda presentada por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En segundo lugar, verificado los anexos del expediente se procederá a vincular al presente trámite a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en calidad de administradora de fondos de pensiones de la pensionada y al señor **HUMBERTO SEGUNDO CADENA FUERTES**, en calidad de padre de la causante ANGELICA MARÍA CADENA ESPELETA (Q.E.P.D.)

Por consiguiente, el Despacho considera procedente integrar como litisconsorte necesario a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y al señor **HUMBERTO SEGUNDO CADENA FUERTES**, en aras de salvaguardar el debido proceso y evitar posibles nulidades, conforme a lo

J.S./

dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al abogado(a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, y portador(a) de la T.P. No. 39.116, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

CUARTO: VINCULAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en calidad de administradora de fondos de pensiones de la causante.

QUINTO: VINCULAR a **HUMBERTO SEGUNDO CADENA FUERTES** en calidad de padre de la causante.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y al señor **HUMBERTO SEGUNDO CADENA FUERTES**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante**.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

J.S./

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae53d56398515c2c18300a312c22b2f84ed7ad81f4f16a78d19530c0100ec1e**

Documento generado en 11/06/2024 08:57:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica